



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820210001800
DEMANDANTE: MARIA CAMILA Y OTROS
DEMANDADO: LASTENIA CUCALON Y OTROS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el despacho que la parte demandada en su contestación propuso como excepción previa la denominada INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, la cual se encuentra estipulada en el numeral cuarto del artículo 100 del C.G.P. al fundamentar su excepción manifiesta que “ *no existe en ninguno de los ítems de la pruebas que relacionan la acreditación que las demandantes sean herederas , (...) tampoco se encuentra el registro civil de defunción de quien envida respondió al nombre de JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO ni se observa el parentesco de la cónyuge supérstite (...)*”.

Al respecto debe manifestar el despacho, que si bien es cierto de conformidad con el artículo 32 del CPTYSS la oportunidad para resolver las excepciones previas es en audiencia, lo cierto es que por analogía normativa según lo estipulado en el artículo 145 del CGP y teniendo en cuenta la forma como está planteado el escrito de excepción, ha de acudir el despacho a lo preceptuado en el artículo 101 del CGP, por tanto se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie de la misma si a bien lo tiene.

De otro lado se tiene que, la parte demandante en su escrito de demanda solicita oficiar al Juzgado Noveno Laboral Del Circuito De Medellín, a fin de que remita el expediente del proceso con radicado 2009-0046, igualmente se oficie a la AFP Colpensiones, para que informe sobre el pago resultante del proceso en cuestión, corolario de lo anterior y en aplicación del principio de economía procesal el despacho decreta dicha prueba y oficiará a las antes referidas.

Por último, y teniendo en cuenta que se fijó como fecha de audiencia de que tratan los articulo 77 y 80 del CPTYSS el día 21 de noviembre de 2022 a las 8:30 am, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral, el Despacho adoptará como medida de dirección reprogramar dicha diligencia, con la finalidad de surtir el traslado reseñado, y una vez se surta el mismo y se llegue la prueba solicitada,.

Se ordena enviar el presente auto a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 200 del 21
de noviembre de 2022.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

s.f